

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas**, en fecha **02 de mayo del 2023** le fue turnado para su estudio y Dictamen el **Expediente Legislativo No. 16906/LXXVI**, el cual contiene escrito presentado por el **C. Dip. Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León** mediante el cual solicita **la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales promueva el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a brindar apoyo integral al núcleo familiar de las personas con la condición del espectro autista, con atención preferente a aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y madres solteras.**

Con el fin de ver proveído al requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente señala que, el Estado debe procurar el bienestar de sus ciudadanos lo cual implica que se implementen una serie de acciones que vayan encaminadas a la consecución de ese fin. En su consideración se les deben proveer servicios de calidad, educación, salud, seguridad, fuentes de empleo, etc.

Manifiesta que, hay circunstancias que dificultan que una persona o una familia tengan una vida plena, tal es el caso cuando algún integrante del núcleo familiar presenta alguna enfermedad o una discapacidad de cualquier tipo que vienen a transformar de tajo la dinámica en los hogares. Teniendo como consecuencia, que algún miembro de la familia se dedique a brindar cuidados a la persona con discapacidad.

Refiere que, la Organización Mundial de la Salud destaca que uno de cada 160 niños en el mundo tiene un trastorno del espectro autista (TEA), en México la relación es de uno de cada 115 menores. Con base en esta estadística se calcula que al menos 400 mil niñas y niños tienen TEA.

Menciona que, la organización Iluminemos de Azul define al autismo como: *“un conjunto de trastornos complejos del desarrollo neurológico caracterizado por dificultades en las relaciones sociales, alteración en la capacidad de comunicación, patrones de conducta estereotipada, restringida y repetitiva. Señala también que se puede entender el autismo como una condición de vida que afecta en mayor o menor medida la interacción social por medio de la comunicación, la conducta, el lenguaje y la integración sensorial de las personas. No es una enfermedad, es una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea.”*

Sostiene que, es común que las familias de las personas con condición del espectro autista deban modificar su forma de vida para poder adecuarse a ellos y poder ayudarlos, esta situación es variable dependiendo del nivel de autismo que se presente.

Agrega que, de acuerdo al artículo *“Acercamiento a la realidad de las familias de personas con autismo”*, los datos muestran que muchas familias con hijos con autismo presentan niveles de estrés crónico, significativamente superiores a los que presentan las familias con hijos con otras discapacidades. Esta situación se deriva de diversos factores como son la aceptación, la capacidad para manejarlo, los recursos con los que se cuentan, la adaptación, al apoyo familiar y profesional, entre otros.”

Describe que, la realidad que viven las familias en las que uno de sus integrantes tiene TEA, es por lo general complicada, al momento del nacimiento es difícil detectar un TEA ya que todo transcurre con cierta normalidad hasta que comienzan a notar en su hijo ciertas características que les prenden las alarmas, sin tener un diagnóstico aún, pero en el que observan su dificultad de lenguaje, el rechazo al contacto afectivo, la falta de respuesta a las instrucciones que les dictan sus padres, entre otros. Es hasta que comienzan a notar estos rasgos, es que los padres se dan cuenta que algo no va normal con el desarrollo de sus pequeños y es cuando acuden con los profesionales para que les den un diagnóstico.

Arguye que, generalmente las personas con TEA tienen dificultad en la gestión de las habilidades sociales, prefieren estar solos, es por ello que resulta importante que desde pequeños se les fomente y se les brinden herramientas para mejorar su comunicación con la sociedad. Los especialistas también sugieren que las personas con TEA tengan sus actividades muy organizadas y rutinarias para así no generar confusión en ellos y facilitar su adaptación al entorno.

En su consideración, cualquier patología de uno de los miembros del grupo familiar, como es el autismo de un hijo, modifica no sólo el contexto y el clima familiar, sino también a las personas que integran la familia y a las relaciones existentes entre ellas. Las interrelaciones y el ambiente de la familia

se ven alterado de tal modo que es necesario que todos los miembros intenten adaptarse a la nueva situación de forma que la familia siga disfrutando de un ambiente sano, cálido y sereno.

En su dicho, señala que, aunque no es regla general, es muy común que cuando existe un miembro en la familia con TEA la dinámica familiar se estresa y colapsa, las parejas terminan por separarse, situación que lamentablemente afecta y vulnera mayormente a las mujeres que son quienes normalmente se hacen cargo de la persona con TEA, menciona que en ocasiones se ven orilladas a dejar sus empleos para brindarles atención a sus hijos, otras soportan violencia por parte de sus parejas.

Por lo anterior somete a consideración de está H. Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo:

“ACUERDO

ÚNICO. *La Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un respetuoso **EXHORTO** al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales promueva el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a brindar apoyo integral al núcleo familiar de las personas con la condición del espectro autista, con atención preferente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y madres solteras.”*

Una vez conocido el expediente en estudio y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas para conocer del asunto que nos ocupa se encuentra sustentada por los numerales 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 70 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción V inciso i), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que esta es competente para estudiar y resolver lo conducente a la presente solicitud.

Guiados por los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y teniendo como objeto la máxima protección al ser humano como lo señala el artículo 1o. de dicha normativa, así como los Tratados Internacionales de los que México forma parte, es de señalar que el objeto del presente Dictamen es gestionar políticas públicas orientadas a brindar apoyo integral al núcleo familiar de las personas con la condición del espectro autista.

Un dato importante a señalar, para entrar en estudio de la viabilidad del Punto de Acuerdo solicitado a esta Soberanía es que, aproximadamente el 1% de la población infantil en México lo que equivale alrededor de 400 mil niños presenta autismo dado que es el primer estudio sobre la prevalencia es imposible hacer comparaciones con años anteriores, sin embargo, en ese contexto hace dos décadas se creía que el autismo afectaba a uno de cada mil o incluso menos niños en los Estados Unidos, por lo tanto, el hecho de que hay 400 mil niños con esta condición en nuestro país es un número significativo para atender de manera prioritaria esta afección.¹

De acuerdo a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con el espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, las personas con la condición del espectro autista y/o sus familias tienen los siguientes derechos:

“Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

¹ <https://edomex.gob.mx/autismo>

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;

IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, [al igual que de los certificados de habilitación de su condición,] al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 27-05-2016 (En la porción normativa que indica "al igual que de los certificados de habilitación de su condición")

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

- XII.** A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- XIII.** Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XIV.** Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- XV.** Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XVI.** Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
- XVII.** Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XVIII.** Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XIX.** Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
- XX.** Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XXI.** Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y
- XXII.** Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Como se puede observar, tanto la persona con condición del espectro autista como sus familiares tienen derecho a vivir en un ambiente sano y en armonía, así como el derecho a que se garantice su integridad, dignidad, bienestar y su plena integración a la sociedad.

Desde el ámbito de la protección jurídica mundial, un instrumento normativo para las personas con trastorno del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) el cual es un tratado de derechos humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, y ratificado por México en el 2007, en esta Convención reconoce y promueve los derechos y la dignidad de todas las personas con discapacidad, incluyendo aquellas con TEA y Trastornos del neurodesarrollo.

La CDPD establece en su Artículo 4 las Obligaciones generales que deben adoptar los Estados Parte.

“Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. (...)

4. (...)

5. (...)"

La aplicación de esta Convención, que es legalmente vinculante, requiere que los Estados parte ratificados implementen políticas de no discriminación y medidas de acción para proteger los derechos de las personas con discapacidad, asimismo, crear mecanismos adecuados para salvaguardar su participación activa en la sociedad, su inclusión educativa, laboral y social.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud reconoce la necesidad de fortalecer la capacidad de los países para promover una salud y un bienestar óptimo para todas las personas con autismo incitando a las naciones a²:

- Aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;
- Proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y cerebral y las discapacidades;
- Contribuir a fortalecer la capacidad del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo y promover normas óptimas para su salud y bienestar; y

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

- Fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo y prestar apoyo a sus cuidadores.

Ahora bien, para continuar con el desarrollo de las presentes consideraciones, es oportuno señalar que tal y como lo menciona el promovente, existen datos que nos refieren que muchas de las familias con hijos con autismo presentan niveles de estrés crónico, significativamente superiores a los que presentan las familias con hijos con otras discapacidades.

Un estudio diseñado para identificar los factores asociados al estrés de los padres de niños con Autismo encontró que el 72.5% de ellos experimenta una sobrecarga intensa. Asociado a esta sobrecarga, aparecen síntomas de ansiedad y depresión. Una investigación realizada en Madrid halló que un 87% de las madres estudiadas mostraban un grado de estrés superior al considerado clínicamente significativo.³

Debido a que la familia pasa a ser el principal y más permanente apoyo para la persona con trastorno de espectro autista, y de su actuación van a

³ <https://autism4good.org/estres-de-las-madres-de-ninos-con-autismo/#:~:text=Est%C3%A1%20comprobado%20que%20las%20madres,falta%20de%20sue%C3%B1o%20de%20calidad.>

depender muchas de las expectativas, posibilidades y bienestar de la persona es que se determina por los Diputados Integrantes de esta Comisión, viable la solicitud del promovente, tomando en cuenta que es necesario que el Estado adopte el compromiso de promover políticas públicas orientadas ofrecer el apoyo y orientación de profesionales desde los primeros momentos para que los padres puedan aprender a comprender y aceptar a su hijo(a), adaptar sus esfuerzos, elegir un tratamiento y sobretodo cuidar la salud mental de todos los miembros de la familia.

Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 122 Bis 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, esta Comisión Dictaminadora propone realizar cambios que vienen a mejorar la redacción del Acuerdo solicitado por el promovente, que no afecta el sentido de su propuesta, los cuales se pueden observar en el siguiente cuadro comparativo.

Expediente 16479/LXXVI	Texto Propuesto por la Comisión
<p>ÚNICO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un respetuoso EXHORTO al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales promueva el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a brindar apoyo integral al núcleo familiar de las personas con la condición del espectro autista, con atención preferente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y madres solteras</p>	<p>PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que con base a sus atribuciones promueva el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a brindar apoyo integral al núcleo familiar de las personas con la condición del espectro autista, con atención preferente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y madres solteras.</p>

En virtud de las consideraciones vertidas dentro del cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 39 fracción V inciso i) y 47, inciso d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que con base a sus atribuciones promueva el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a brindar apoyo integral al núcleo familiar de las personas con la condición del espectro autista, con atención preferente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y madres solteras.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo al promovente con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León, 04 de octubre de 2023

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
PRESIDENTE:**

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS.

VICE-PRESIDENTA:

SECRETARIA:

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ.

VOCAL:

VOCAL:

DIP. NANCY ARACELY OLGUIN
DIAZ.

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ.

VOCAL:

VOCAL:

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA.

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

VOCAL:

DIP. ELSA ESCOBEDO
VÁZQUEZ.

VOCAL:

DIP. MARÍA DEL CONSUELO
GÁLVEZ CONTRERAS.

VOCAL:

DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ.

VOCAL:

DIP. NORMA EDITH BENITEZ
RIVERA.